



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **RESULTADO DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2001 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a los estados y cuentas anuales integrantes de la Cuenta General del EJERCICIO ECONÓMICO de 2001 que expresamente se habían solicitado, a excepción de los que se relacionan en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente resultado definitivo, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

La Corporación ha presentado la información que compone la Cuenta General ajustada a los requisitos de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

En la fiscalización llevada a cabo sobre la misma se ha observado lo siguiente:

### A) En relación con los Estados y Cuentas Anuales

1.- En el ejercicio no se ha efectuado dotación alguna para amortizaciones por la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado material.

2.- En el activo del Balance de Situación a 31.12 figuran las cuentas 550, 555, 558 y 559 “Partidas pendientes de aplicación” con un saldo de 5.664 euros (942.398 ptas.). Dichas cuentas deben utilizarse con un criterio restrictivo, evitando al máximo realizar pagos que queden pendientes de aplicación definitiva.

3.- No se ha remitido la relación nominal de deudores.

### C) En relación con la justificación de los Estados y Cuentas Anuales y de los Anexos

1.- No se remitió la relación autorizada de las modificaciones de crédito ni las resoluciones o acuerdos de aprobación.

2.- El Acta de Arqueo remitida no está firmada por los claveros.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera

No se remitió la relación de contratos formalizados en el ejercicio.

H) En relación con el expediente de aprobación de la Cuenta General

No se ha remitido el expediente de aprobación de la Cuenta General.

I) Repetición de incidencias de ejercicios anteriores

Las incidencias indicadas en los apartados A)1, A)2, A)3, C)2, F) y H) figuraban también en el informe del ejercicio anterior.

## **ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO**

La principal fuente de financiación de la Corporación en el ejercicio fue el capítulo 4 (Transferencias corrientes), que alcanzó el 45,9% de los derechos reconocidos, seguido en importancia del capítulo 1 (Impuestos directos) con el 33,6%.

El principal componente del gasto fue el capítulo 1 (Gastos de personal), que representó el 42,7% de las obligaciones reconocidas. Le sigue el capítulo 2 (Compra de bienes corrientes y servicios), que supuso el 32% del total del gasto.

Las modificaciones netas de crédito para gastos supusieron el 17,8% de los créditos iniciales del Presupuesto.

Los grados de ejecución de ingresos y gastos fueron, alto el primero e intermedio el segundo, respectivamente, en tanto que los niveles de cumplimiento de los cobros y pagos se situaron en niveles intermedios, el 81,1% y 88,8%, respectivamente, habiendo quedado reducida la eficacia en la gestión recaudatoria a un 79,6%.

Los ahorros bruto y neto fueron positivos, lo que permitió a la Corporación destinar ingresos corrientes a la financiación de inversiones.

La carga financiera global alcanzó el 3,6% de los derechos reconocidos netos.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Resultado Presupuestario fue positivo, debido a que los ingresos generados en el ejercicio fueron suficientes para atender a los gastos, al igual que el Remanente de Tesorería.

En conclusión, la Corporación a 31.12.01 no presentaba desequilibrios en su estructura financiera.



## **INFORME COMPLEMENTARIO**

En ejecución de lo acordado por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias de 18 de noviembre de 2002, en relación con el escrito del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con motivo de la denuncia formulada por un Concejal del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, se ha procedido a fiscalizar los aspectos más relevantes incluidos en la misma (en cursiva figuran las principales incidencias y a continuación el resultado de las comprobaciones y verificaciones efectuadas):

*En los ejercicios fiscalizados de 1998 y 1999 debió estar implantado el nuevo sistema de información contable (SICAL), especialmente en lo referido a la utilización de los nuevos documentos contable y fases del gasto. Además, los documentos no están firmados*

En los ejercicios indicados, el Ayuntamiento presentó a la Audiencia de Cuentas (aunque sin aprobar las Cuentas) la información que compone la Cuenta General ajustada a los requisitos de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

Si bien, en el ejercicio 1998 la Corporación no utilizó los documentos contables del Presupuesto de Gastos (A, D, O y P) configurados como el medio de contener los datos que han de ser objeto de registro contable.

De acuerdo con la Regla 11 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos deberá estar fundamentado en un documento justificativo de dichas anotaciones.

El hecho de que como documentos soporte y justificativos de las operaciones figuraran mandamientos del anterior sistema de información contable conlleva el que no figuraran entre los documentos contables contemplados en la ICAL.

De acuerdo con la Regla 415 de la ICAL, con carácter general, la justificación de los estados y cuentas anuales estará constituida por los documentos y libros, que se encontrarán a disposición de los Órganos de Control Externo.

En cuanto a la falta de firmas, en los supuestos de operaciones que hayan de ser registradas con base en documentos contables o de captura de datos, para que los correspondientes datos puedan ser incorporados al sistema será necesario que dichos



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

documentos sean debidamente autorizados por quien tenga atribuidas facultades para ello según las normas de procedimiento que sean aplicables en cada caso.

El pago constituye el punto final en el proceso de ejecución del gasto, pues con él quedará extinguida la obligación que la originó. A estos efectos, dispone el artículo 177.1, apartados a) y e), de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), que son funciones encomendadas a la Tesorería de las Entidades Locales, entre otras, las de recaudar los derechos y pagar las obligaciones y realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

En este sentido, la Regla 114.2 de la ICAL previene que cuando el pago se realice contra las cuentas corrientes, éste se entenderá efectuado en el momento de la expedición de la orden de transferencia o entrega del cheque al interesado. Por exclusión, cabe deducir que, en caso de pagos en metálico, es la firma por el interesado del “Recibí” en el correspondiente documento la que marca el instante de realización del pago, desde el punto de vista contable.

Por ello, algunas operaciones de gasto carecen del necesario soporte.

*Gastos o inversiones no sometidas a procedimiento público de selección cuando fuese necesario*

La regulación normativa contractual vigente en el período fiscalizado se contenía en la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), que consideraba como contrato menor, por su cuantía, los inferiores a 5 millones en obras y 2 millones en suministros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la LCAP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda, pues el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Revisados todos los terceros con operaciones superiores, en cualquiera de los ejercicios, a 2 millones de pesetas, se desprende que en 25 casos de los 32 analizados hubo tal fraccionamiento, de tal modo que no se tramitaron los correspondientes procedimientos contractuales.

Parece desprenderse de la redacción del artículo 69.2 de la LCAP y del TRLCAP, que cuando la necesidad perseguida pueda constituir objeto de un solo



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

contrato y ello sea además lo común en la práctica, el fraccionamiento de dicho objeto en varios contratos para la satisfacción de una necesidad debe fundamentarse en razones que sean distintas a la consecuencia que resulta de la elusión de los requisitos mencionados en el apartado 2 del citado artículo.

Igualmente parece lógico que un adecuado seguimiento de los gastos efectuados debiera suponer un conocimiento de la posibilidad al menos de una estimación de las que puedan ser necesarias para un período determinado.

Por otra parte se trata de actividades absolutamente relacionados entre sí y que por ello podrían ser englobados en un mismo contrato.

En resumen se trataría de actividades que podrían realizarse por una o varias empresas aunque con distinta periodificación según la planificación realizada, y con un contrato único, abarcando el conjunto de suministros, obras o reparaciones a realizar en un período de tiempo.

Asimismo es la propia norma la que permite el fraccionamiento del objeto de contrato siempre que éste admita la realización independiente de cada una de las partes, mediante su división por lotes y justificándolo debidamente en el expediente, pero sin eludir el procedimiento de adjudicación que proceda.

*Gastos o inversiones cuyos justificantes no reúnen los requisitos formales legales.*

Todos los actos u operaciones de la Administración con repercusión financiera, patrimonial o económica constituyen hechos registrales para la contabilidad pública.

Habrà de reflejarse todo acto u operación susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de las obligaciones en un documento.

Por otra parte, todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos o de obligaciones, y en general, todo aquel que deba dar lugar a anotaciones contables o informaciones complementarias estará fundamentado en un documento justificativo de dichas anotaciones.

Ahora bien, por lo general, la contabilización no se hace directamente a partir del documento en que se materializa el acto de la Administración activa sino de un documento específico, que sirve de justificante de la anotación contable.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Nada impide, sin embargo, que un mismo documento en que se contiene el acto administrativo se utilice como documento contable. Los actos administrativos de gestión de créditos o de ejecución de gastos podrán estar soportados sobre los propios documentos contables que han de servir de base a su toma de razón, siempre que en los mismos consten todos los requisitos necesarios para la eficacia de dichos actos. En estos casos el mismo documento tiene validez como justificante de la realización del acto administrativo y como documento contable que sirve de base para su toma de razón”.

Para que un documento adquiriera la categoría de documento contable habrá de ser autorizado por el gestor.

Los documentos contables de gestión financiera, su finalidad es suministrar los datos registrales en forma clara y precisa, previo el oportuno análisis precontable de los actos u operaciones con repercusión económica o financiera. Su función en el proceso que culmina en la rendición de cuentas es de carácter medial, ya que se obtienen a partir de otros documentos que, a su vez, les sirven de justificación.

Según esto, en el ámbito del presupuesto de gastos, documento contable será todo aquel mediante el que se prueban o acreditan las operaciones de modificación y ejecución del mismo, en su aspecto numérico. Toda operación de gestión de los créditos presupuestarios o de ejecución del gasto público, que se registre en el sistema de información contable, tendrá que estar acreditada adecuadamente con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.

El término justificante se toma en un sentido amplio en el que se hace referencia a cualquier forma de acreditar la realización de una operación contable, los documentos contables y los justificantes de las distintas operaciones estarán soportados en papel o en los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que al efecto se autoricen de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según este significado serán justificantes los documentos que acrediten la realización de un acto administrativo, una referencia al BOP, un certificado de retención de crédito, etc. En un sentido más preciso se entiende por justificante la documentación acreditativa de la prestación o el derecho del acreedor.

Los justificantes que se unen a los estados y anexos mencionados son variados y a los mismos hecho referencia al ocuparnos de los distintos actos de gestión presupuestaria: autorización, disposición, obligación y propuesta de pago.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Para el análisis de la gestión del Presupuesto de Gastos se seleccionaron 47 documentos contables; nueve correspondientes a 1998 y 14 al 1999 (figuran relacionados en el Anexo).

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- No consta la propuesta de gasto unida al documento contable.
- No consta la intervención crítica o previa en 8 casos de 1999.
- No consta que en ningún caso se verificara la existencia previa de crédito presupuestario.
- No consta la intervención de la inversión en ninguno de los gastos de la muestra.
- En siete documentos de 1998 y tres de 1999 no se ha dejado constancia de la toma de razón en contabilidad.
- No consta en seis casos de 1998 y ocho de 1999 la conformidad con la prestación.
- No se indica en ningún caso la forma de pago.
- En cuatro casos de 1998 y ocho de 1999 no consta que los justificantes de la prestación hubiesen tenido entrada a través del Registro General de la Corporación.
- En una factura de 1998 y ocho de 1999 no consta la resolución de aprobación del documento justificativo.
- En un documento de 1998 no consta partida presupuestaria.
- No consta justificación unida al documento contable en cuatro de 1998.
- En dos casos de 1998 no consta la forma de pago.
- En un pago de dietas de 1998 sólo consta el documento contable y





fotocopia del cheque de abono.

- En el pago del Seguro de Responsabilidad Civil, sólo se localizó el recibo y la copia del cheque, no constando el asiento contable de dicho pago, ni el cargo en cuenta bancaria.
- En el ejercicio 1999, para el abono mensual por impartición de cursos, lo único que consta es el documento contable ADO y la fotocopia del cheque de abono.
- En dos casos de 1998 y cinco de 1999 no consta el número de factura.
- Una factura de 1998 se corresponde con un pago fraccionado, para el que también se fraccionó el reconocimiento de la obligación.

#### *Existencia de gastos sin consignación presupuestaria*

El artículo 60 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y el 154.5 de la LRHL determinan que “no podrán adquirirse compromisos de gasto por importe superior a los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Pero la nulidad a la que se refieren los artículos enunciados hay que entenderla como nulidad del acto administrativo correspondiente y no a la consideración de acto nulo en el negocio jurídico que corresponda, y éste es el sentido que parece desprenderse de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 141/1997 y otras de parecido tenor) que establecen que las exigencias del principio de igualdad (artículo 14 CE) imponen la equiparación de “la posición de los contribuyentes frente a la Hacienda Pública a la de ésta como acreedora”.

La nulidad no es una mera opinión, sino que para que tenga eficacia jurídica debe ser convenientemente declarada por el órgano competente para ello (artículo 65 de la LCAP) y tiene efectos específicos que están también previstos en el artículo 66 de la LCAP: han de restituirse las prestaciones de los “contratantes” y, en el caso de que esto fuera imposible, la devolución de su valor, pues otra alternativa provocaría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración. Por lo tanto, la situación en que se encuentra una Administración que haya incurrido en gastos sin consignación es una de estas dos: o el contrato no se declara nulo por nadie y, consiguientemente, debe



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

cumplirse o, en cambio, el contrato se ha declarado nulo y aparece la obligación de restituir la prestación; en ambos casos, pues, la Administración tiene una obligación de contenido económico y ello sin perjuicio de que el pago haya que demorarse por la inexistencia de crédito presupuestario (artículo 25.2 de la misma Ley). Porque las obligaciones públicas “nacen de la Ley, de los negocios jurídicos o hechos que, según Derecho, las generen” (artículo 42 de la LGP), y es por ello que se ha de entender que la ausencia de crédito afecta sólo a la exigibilidad de la obligación y el acreedor será titular de un derecho cuya validez depende del título jurídico que lo ha generado, pero no podrá hacer efectivo su crédito ante la falta o insuficiencia de crédito presupuestario consignado.

En el ejercicio 2000, mediante acuerdo plenario, la Corporación aprobó una modificación de crédito por importe de 408.688 euros (68 Mp.), destinada a atender obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario y cuyo origen se encontraba en ejercicios anteriores (1991 y siguientes).

Estos gastos, independientemente de su naturaleza económica, fueron aplicados indebidamente a la partida presupuestaria 121-22611.

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el Real Decreto 500/1990 y debe destacarse que no se siguieron los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del Presupuesto de gastos.

De acuerdo con el artículo 154.5 de la LRHL, el solo hecho de comprometer gastos sin que existiera crédito suficiente puede ser causa suficiente para anular de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que autorizaron esos gastos, y además, poder exigir responsabilidades a las personas que los dictaron.

### *Se observan compensaciones de deuda*

Nuestro Código Civil configura la compensación como una causa de extinción de las obligaciones, que opera automáticamente cuando dos personas por derecho propio, son recíprocamente deudora y acreedora la una de la otra. El efecto propio de la compensación es extinguir las deudas en la cantidad concurrente (artículos 1.156, 1.495 y 4.202).

El pago por compensación no se practica en las fases de obligación reconocida y derecho liquidado sino en la de pago e ingreso. El procedimiento de pago continúa



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

hasta sus últimas fases: ordenación y realización del pago. Sólo que éste, de acuerdo con la clásica expresión contable, no supone salida material, sino virtual de fondos.

Contablemente se consideran pagadas en formalización todas aquellas órdenes cuyo importe líquido sea cero, ya sea como consecuencia de embargos, retenciones judiciales, compensación de deudas o cualquier otra circunstancia que provoque la incorporación de descuentos por un importe igual al íntegro de la orden de pago.

Los efectos contables, presupuestarios y todos aquellos que procedan en relación con los descuentos incorporados a las órdenes de pago se producirán en el mismo momento del pago, sin que sea necesario expedir ningún otro documento justificativo para la aplicación de estos descuentos, sirviendo la propia orden de pago como justificación de dicha aplicación.

También pueden originarse por pagos por compensación a petición de los interesados.

En cuanto a la formalización más que un medio o forma de pago es una forma de extinción de la obligación.

Las órdenes de pago en efectivo (por cheque o transferencia) pueden ser sin descuentos o con descuentos. En caso de que incorporen descuentos, el cheque o transferencia se hará por el líquido y el importe de los descuentos se compensará con ingresos. Contablemente, sólo cuando la compensación de una orden es total se le denomina «pago en formalización», si es parcial, se le considera un pago en efectivo con descuentos. Dichos descuentos se aplican en formalización a los conceptos que en cada caso corresponda.

La expresión «pago en formalización» se ha generalizado en la terminología administrativo-contable para referirse a la extinción de la deuda mediante compensación.

La compensación tiene un alcance más limitado en Derecho presupuestario que supuestos tasados admitidos por la Ley. Invocar la compensación automática, iría contra el principio de inejecutabilidad de los fondos públicos.

La Ley General Tributaria se ocupa de la compensación en el artículo 68 que dice que las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos tributarios indebidos o de cualesquiera otros débitos.

La morosidad en los pagos debidos entre Administraciones Públicas ha dado lugar a normas especiales sobre compensación entre las mismas.

La Disposición final segunda de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, autorizó al Gobierno para establecer un procedimiento que permitiera compensar el importe de los débitos y créditos recíprocos que existen entre la Administración Central e Institucional, Seguridad Social, Empresas Públicas, Corporaciones Locales y demás Entes públicos, con sujeción, en todo caso, al principio de presupuesto bruto, establecido en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

El desarrollo reglamentario de esta Disposición se efectuó por Real Decreto 1.081/1985, de 19 de junio, según el cual, la compensación no opera automáticamente sino a través de un procedimiento que parte de la existencia de unos débitos y créditos firmes y no satisfechos, y que ha de respetar las garantías jurídicas de las empresas y entes a los que se les practican las deducciones. Lo más singular del procedimiento respecto de la compensación civil, es que opera no sólo entre deudor y acreedor directo sino también a través de un tercero, el Estado, que no sólo puede compensar en su favor sino también en favor de la Seguridad Social.

El Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, establece en los artículos 63 a 68 una nueva regulación de la compensación que modifica parcialmente el Real Decreto antes mencionado.

La compensación puede ser acordada, de oficio o a instancia del deudor entre deudas cuya gestión recaudatoria les esté atribuída y los pagos que deban ser efectivos en la misma.

Acordada la compensación, se declaran extinguidos las deudas y créditos en la cantidad concurrente y se practican las operaciones contables precisas para reflejarla, que no son otras que las destinadas a reflejar los ingresos y pagos virtuales.

La diferencia, en caso de existir, se abone al interesado, si es a su favor, o se cobra siguiendo los trámites del procedimiento recaudatorio, si es en su contra.

*No consta la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto*



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

No consta a la Audiencia de Cuentas la aprobación de las Cuentas Generales de los ejercicios 1998 y 1999, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la LRHL.

La Cuenta General se configura como el conjunto de Estados, Cuentas y Anexos que reflejan, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda.

Dicha Cuenta debe ser enviada a la Audiencia de Cuentas esencialmente para que ésta lleve a cabo su función fiscalizadora, sin perjuicio de que, como consecuencia del examen de dichas cuentas pueda existir una derivación hacia los órganos jurisdiccionales, produciendo, desde la perspectiva de las Entidades Locales, la exoneración de responsabilidad a que hubiera lugar por no haberla efectuado.

En cuanto al plazo de rendición, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone, en su número 2, que las deben rendir antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Marcelino Rodríguez Viera

**ALEGACIONES AL RESULTADO PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN  
DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2001 DEL AYUNTAMIENTO  
DE SAN BARTOLOMÉ**

A la fecha de aprobación del presente resultado definitivo, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página: 1/2
NOMBRE:	SAN BARTOLOME DE LANZAROTE	Población: 14.835

CAPITULO INGRESOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Der.Rec.Netos	%	%	Recaudac.Neta	%	Pendiente cobro
1. Imp. directos	525.000.000	0	0,0	525.000.000	465.398.219	33,6	88,6	362.191.399	77,8	103.206.820
2. Imp. indirectos	50.000.000	0	0,0	50.000.000	36.893.581	2,7	73,8	29.919.708	81,1	6.973.873
3. Tasas y otros	121.500.000	0	0,0	121.500.000	100.895.250	7,3	83,0	88.217.570	87,4	12.677.680
4. Transferencias	489.000.000	35.972.384	7,4	524.972.384	636.749.483	45,9	121,3	630.925.483	99,1	5.824.000
5. Ing. patrimoniales	1.500.000	750.000	50,0	2.250.000	3.642.055	0,3	161,9	2.892.055	79,4	750.000
<b>SUBTOTAL 1-5</b>	<b>1.187.000.000</b>	<b>36.722.384</b>	<b>3,1</b>	<b>1.223.722.384</b>	<b>1.243.578.588</b>	<b>89,7</b>	<b>101,6</b>	<b>1.114.146.215</b>	<b>89,6</b>	<b>129.432.373</b>
6. Enaj. inv. reales	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
7. Transferencias	6.000.000	36.992.391	616,5	42.992.391	38.714.327	2,8	90,0	5.721.936	14,8	32.992.391
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>6.000.000</b>	<b>36.992.391</b>	<b>616,5</b>	<b>42.992.391</b>	<b>38.714.327</b>	<b>2,8</b>	<b>90,0</b>	<b>5.721.936</b>	<b>14,8</b>	<b>32.992.391</b>
8. Var. act. finan.	5.000.000	39.692.257	793,8	44.692.257	3.624.003	0,3	8,1	3.624.003	100,0	0
9. Var. pas. finan.	2.000.000	100.000.000	5.000,0	102.000.000	100.839.980	7,3	98,9	839.980	0,8	100.000.000
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>7.000.000</b>	<b>139.692.257</b>	<b>1.995,6</b>	<b>146.692.257</b>	<b>104.463.983</b>	<b>7,5</b>	<b>71,2</b>	<b>4.463.983</b>	<b>4,3</b>	<b>100.000.000</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>13.000.000</b>	<b>176.684.648</b>	<b>1.359,1</b>	<b>189.684.648</b>	<b>143.178.310</b>	<b>10,3</b>	<b>75,5</b>	<b>10.185.919</b>	<b>7,1</b>	<b>132.992.391</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.200.000.000</b>	<b>213.407.032</b>	<b>17,8</b>	<b>1.413.407.032</b>	<b>1.386.756.898</b>	<b>100,0</b>	<b>98,1</b>	<b>1.124.332.134</b>	<b>81,1</b>	<b>262.424.764</b>

CAPITULO GASTOS	Prev. Inicial	Modificaciones	%	Prev.definitiva	Obl.Rec.Netas	%	%	Pagos líquidos	%	Pendiente pago
1. Retrib. personal	510.000.000	26.164.641	5,1	536.164.641	488.129.703	42,7	91,0	475.546.180	97,4	12.583.523
2. Comp.bienes y ser.	353.000.000	42.763.224	12,1	395.763.224	365.577.634	32,0	92,4	317.291.683	86,8	48.285.951
3. Intereses	22.500.000	2.200.000	9,8	24.700.000	24.337.676	2,1	98,5	24.337.676	100,0	0
4. Transferencias	80.000.000	-5.350.000	-6,7	74.650.000	55.824.600	4,9	74,8	46.203.148	82,8	9.621.452
<b>SUBTOTAL 1-4</b>	<b>965.500.000</b>	<b>65.777.865</b>	<b>6,8</b>	<b>1.031.277.865</b>	<b>933.869.613</b>	<b>81,7</b>	<b>90,6</b>	<b>863.378.687</b>	<b>92,5</b>	<b>70.490.926</b>
6. Inversiones reales	195.000.000	149.829.167	76,8	344.829.167	177.325.887	15,5	51,4	120.225.348	67,8	57.100.539
7. Transferencias	0	0	#iNúm!	0	0	0,0	iNúm!	0	Núm!	0
<b>SUBTOTAL 6-7</b>	<b>195.000.000</b>	<b>149.829.167</b>	<b>76,8</b>	<b>344.829.167</b>	<b>177.325.887</b>	<b>15,5</b>	<b>51,4</b>	<b>120.225.348</b>	<b>67,8</b>	<b>57.100.539</b>
8. Var. act. finan.	15.000.000	0	0,0	15.000.000	12.440.656	1,1	82,9	12.440.656	100,0	0
9. Var. pas. finan.	24.500.000	-2.200.000	-9,0	22.300.000	19.873.081	1,7	89,1	19.783.081	99,5	90.000
<b>SUBTOTAL 8-9</b>	<b>39.500.000</b>	<b>-2.200.000</b>	<b>-5,6</b>	<b>37.300.000</b>	<b>32.313.737</b>	<b>2,8</b>	<b>86,6</b>	<b>32.223.737</b>	<b>99,7</b>	<b>90.000</b>
<b>SUBTOTAL 6-9</b>	<b>234.500.000</b>	<b>147.629.167</b>	<b>63,0</b>	<b>382.129.167</b>	<b>209.639.624</b>	<b>18,3</b>	<b>54,9</b>	<b>152.449.085</b>	<b>72,7</b>	<b>57.190.539</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.200.000.000</b>	<b>213.407.032</b>	<b>17,8</b>	<b>1.413.407.032</b>	<b>1.143.509.237</b>	<b>100,0</b>	<b>80,9</b>	<b>1.015.827.772</b>	<b>88,8</b>	<b>127.681.465</b>

G. FUNCION	Obl.Rec.Netas	%
1. Serv. caract. gral.	461.366.995	40,3
2. Protec.civil. y s.c.	57.407.056	5,0
3. Seq.Protecc.P.Social	51.462.652	4,5
4. Prod.bienes pub.soc.	300.212.768	26,3
5. Prod.bienes c.econ.	192.601.204	16,8
6. Reg.econ.c.general	0	0,0
7. Req.econ.sect.prod.	36.337.805	3,2
8. Ajustes por consol.	0	0,0
9. Transf.adm.públicas	0	0,0
0. Deuda Pública	44.120.757	3,9
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.143.509.237</b>	<b>100,0</b>

REMANENTE DE TESORERIA		
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		<b>334.945.356</b>
- De presupuesto de ingresos Pto. corriente	262.424.764	
- De presupuesto de ingresos Ptos. Cerrados	243.865.841	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	865.786	
- Menos = Saldos de dudoso cobro	150.000.000	
- Menos = Ing. realizados pendien. de aplic. def.	22.211.035	
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		<b>248.623.089</b>
- De presupuesto de gastos Pto. corriente	127.681.465	
- De presupuesto de gastos Ptos. cerrados	60.522.626	
- De presupuesto de ingresos	320.757	
- De operaciones comerciales	0	
- De recursos de otros entes públicos	0	
- De otras operaciones no presupuestarias	61.040.639	
- Menos = Pagos realizados pendien. de aplic. def.	942.398	
3. FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA EN FIN DE EJERCICIO		<b>363.555.078</b>
4. REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		<b>97.207.037</b>
5. REMANENTE TESORERIA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)		<b>352.670.308</b>
6. REMANENTE TESORERIA TOTAL (1-2+3) ó (4+5)		<b>449.877.345</b>

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1. Derechos reconocidos netos	1.386.756.898	
2. Obligaciones reconocidas netas	1.143.509.237	
3. Resultado presupuestario (1-2)		<b>243.247.661</b>
4. Desviaciones positivas de financiación	97.207.038	
5. Desviaciones negativas de financiación	14.692.257	
6. Gastos finan. reman. líquido de Tesorería	39.692.257	
7. Resul. de operaciones comerciales	0	
8. Resul. presupues. ajustado (3-4+5+6+7)		<b>200.425.137</b>

PRESUPUESTOS CERRADOS		
	Derechos	Obligaciones
Saldo al 1/1	977.094.940	585.522.136
Rectificaciones	-572.826.340	-283.452.785
Cobros/pagos	160.402.759	241.546.725
<b>SALDO 31/12</b>	<b>243.865.841</b>	<b>60.522.626</b>

TIPO ENTIDAD:	AYUNTAMIENTO	Página: 2/2
NOMBRE:	SAN BARTOLOME DE LANZAROTE	Población: 14.835

BALANCE DE SITUACION					
ACTIVO			PASIVO		
		%			%
INMOVILIZADO MATERIAL	1.608.924.444	46,5	PATRIMONIO Y RESERVAS	1.855.633.325	53,6
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0,0	SUBVENCIONES DE CAPITAL	731.420.876	21,1
INV. INFRAESTRUCTURA Y BIENES USO GENERAL	970.651.867	28,0	PROVISIONES	0	0,0
INMOVILIZADO FINANCIERO	10.000.000	0,3	DEUDAS A LARGO PLAZO	593.780.782	17,1
GASTOS A CANCELAR	0	0,0	DEUDAS A CORTO PLAZO	254.489.185	7,3
EXISTENCIAS	0	0,0	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION	22.211.035	0,6
DEUDORES	507.156.391	14,6	AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0
CUENTAS FINANCIERAS	366.323.364	10,6	RESULTADOS	5.520.863	0,2
SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	0	0,0			
AJUSTES POR PERIODIFICACION	0	0,0			
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACION	0	0,0			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>3.463.056.066</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3.463.056.066</b>	<b>100,0</b>
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	750.000	2,9	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	750.000	2,9
CUENTAS DE ORDEN	25.448.158	97,1	CUENTAS DE ORDEN	25.448.158	97,1
<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>26.198.158</b>	<b>100,0</b>	<b>TOTAL CUENTAS DEL GRUPO 0</b>	<b>26.198.158</b>	<b>100,0</b>

INDICADORES PRESUPUESTARIOS	
1. Mod. presupuestarias	17,8 %
2. Ejecución de ingresos	98,1 %
3. Ejecución de gastos	80,9 %
4. Cumplimiento de los cobros	81,1 %
5. Cumplimiento de los pagos	88,8 %
6. Carga financiera global	3,6 %
7. Carga financiera por hab.	2.980,2 P
8. Ahorro bruto	24,9 %
9. Ahorro neto	23,3 %
10. Eficacia gestión recaud.	79,6 %
11. Ingreso por habitante	93.479 P
12. Gastos por habitante	77.082 P

INDICADORES FINANCIEROS	
1. Endeudamiento	0,5
2. Endeudamiento por habitante	40.026 P
3. Liquidez	2,8
4. Solvencia	3,7
5. Firmeza	4

CUENTA DE RESULTADOS	
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>5.520.863</b>

ESTADO DE MODIFICACIONES		
	TOTALES	%
Credito Extraordinario	0	0,0
Suplementos de Credito	25.000.000	11,7
Ampliaciones de Credito	0	0,0
Transferencias de Credito Positivas	209.286.776	98,1
Transferencias de Credito Negativa	209.286.776	98,1
Incorporaciones de Rem. Credito	14.692.257	6,9
Creditos generados por Ingresos	173.714.775	81,4
Bajas Anulación	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>213.407.032</b>	